ORDEN DE LA CONSEJERA DE SEGURIDAD, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL DISFRUTE DEL PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES POR PARTE DEL PERSONAL DE LA ERTZAINTZA.

Mediante Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE nº 168, de 14 de julio), se procedió a la modificación del artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público, estableciendo como uno de los permisos de los funcionarios públicos, el permiso de tres días por asuntos particulares.

Con fecha de 20 de diciembre de 2013 se ha aprobado la Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial en el sector público (BOE nº 305, de 21 de diciembre), cuya disposición adicional cuarta, ha dado una nueva redacción al artículo 48.1. k) del Estatuto Básico del Empleado Público, fijando la duración del permiso por asuntos particulares en cuatro días cada año.

De conformidad con establecido en el artículo 4 del Estatuto Básico del Empleado Público, las disposiciones de este Estatuto sólo se aplicarán directamente al personal de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad cuando así lo disponga su legislación específica.

En este sentido, la Ley de Policía del País Vasco, en su artículo 75, recoge entre los derechos de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco, el derecho a las licencias establecidas con carácter general en la Ley de la Función Pública Vasca, sin perjuicio de las adaptaciones que en vía reglamentaria puedan adoptarse como consecuencia de su peculiar estatuto profesional.

En la medida de que desde la modificación del Estatuto Básico del Empleado Público, operada por el mencionado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, los permisos establecidos en el artículo 48 del mismo son de aplicación directa a todos los funcionarios incluidos en su artículo 2, ello tiene como consecuencia que han pasado a engrosar el acervo de permisos, que tiene derecho a disfrutar el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Vasca.

En el Decreto 4/2014, de 28 de enero, por el que se establece la jornada de trabajo anual para el año 2014 para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ha quedado establecido el contenido del permiso por asuntos particulares, previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, en el ámbito del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El ejercicio de la función policial tiene como característica intrínseca a su propia naturaleza y al fin social que tiene encomendado, la inaplazabilidad en muchos casos de la cobertura de las necesidades que ha de atender. Por ello, se hace preciso el establecimiento de unas condiciones que posibiliten la compatibilidad del derecho de los miembros de la Ertzaintza al disfrute de este permiso y la adecuada garantía de respuesta operativa policial ante las necesidades de esta naturaleza planteadas en el seno de la sociedad a la que se debe.

Además, es preciso articular la forma de disfrute de este permiso, en la medida de que en el mencionado Decreto 4/2014, de 28 de enero, se determina el número de horas en que se cuantifica cada uno de los días de permiso. A este respecto, hay que tener en cuenta la existencia de distintos tipos de jornada, aun dentro de cada uno de los regímenes horarios en virtud de los cuales presta sus servicios el personal de la Ertzaintza, de cara a que guarde una cierta homogeneidad.

Para ello, se tomará como referencia el acuerdo suscrito en la Mesa de negociación, celebrada el día 14 de diciembre de 2010, cuyo contenido fue incorporado con posterioridad al Acuerdo de condiciones de trabajo vigente en aquel momento y, con posterioridad con algunas modificaciones, al Acuerdo de condiciones de trabajo aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero (BOPV nº 14, de 20 de enero) y el criterio establecido en el acuerdo suscrito en este sentido por la Comisión Paritaria, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2012, en la medida de que no se haya visto afectado por las modificaciones legales anteriormente mencionadas y por la Orden de 25 de marzo de 2013 (BOPV nº 66, de 8 de abril).

Se mantienen las motivaciones por las que fue dictada la Orden, de 25 de marzo de 2013 (BOPV nº66, de 8 de abril), por lo que, ésta mantendrá su vigencia tras las modificaciones normativas referidas en la presente.

En el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4 del Decreto 194/2013, de 9 de abril, de estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad (BOPV nº 74, de 18 de abril), una vez llevada a cabo la negociación en la Mesa prevista en el artículo 103 de la Ley de Policía del País Vasco, de fecha 6 de febrero de 2014, mediante la presente Orden se procede al establecimiento de las condiciones para el disfrute del permiso por asuntos particulares, en el ámbito del personal de la Ertzaintza.

RESUELVO

Primero.- El personal de la Ertzaintza tendrá derecho cada año al permiso por asuntos particulares en el número de días que sean de aplicación al personal que se encuentra dentro del ámbito de la Ley de la Función Pública Vasca, cuantificados en base a una jornada diaria de 7 horas y 30 minutos, que computará como trabajo efectivo y que se deducirán de la jornada anual establecida en cada ejercicio.

Segundo.- El personal podrá optar por la disminución de la jornada anual de trabajo en el número de horas establecido en el punto anterior, debiendo ejercer esta opción en el mes de enero, mediante la presentación en la Unidad respectiva, del modelo de solicitud establecido por la Dirección de Recursos Humanos.

El personal que durante el plazo mencionado se hallare de baja, bien por incapacidad temporal bien por cualquier otra causa justificada, podrá realizar esta solicitud en el plazo de quince días tras la reincorporación.

Debido a la fecha de publicación de la presente Orden, la opción regulada en este punto podrá ser ejercida para el ejercicio 2014 hasta el 15 de marzo del mismo año.

Tercero.- Cuando en un régimen horario hubiera diversidad de tipos de jornada de trabajo establecidos, será concedido el disfrute de este permiso, de forma que se incluya el mismo número de días de los distintos tipos de jornada, en la medida de que lo permitiera el número de los días a que se tiene derecho a disfrutar, salvo en el supuesto que fuera solicitado el disfrute de un mayor número de días con menor jornada planificada, aun cuando ello supusiera el disfrute de un mayor número de horas por este permiso del previsto en el punto anterior.

En estos casos, en tanto permanezca establecido el permiso de cuatro días, su disfrute será llevado a cabo de la siguiente forma:

- El personal con régimen horario de turnos de seguridad ciudadana el disfrute de los cuatro días puede llegar a 40 horas.

- El personal de Seguridad Berrozi tiene jornadas de 12 horas y de 8 horas, por tanto, podrá disfrutar el número de horas como seguridad ciudadana (40 horas). Pero en la medida que las jornadas de 8 horas son de entrenamiento y, debido a la necesidad de su realización, se acuerda que el disfrute únicamente pueda ser llevado a cabo en jornadas de trabajo de 12 horas y hasta los límites de horas mencionados.

- El personal con régimen horario de Brigada Móvil: el disfrute de los cuatro días puede llegar a 44 horas. (Esta medida no es de aplicación al personal de la Sección de Apoyo).

Esta medida en ningún caso afectará a la opción por la disminución de la jornada anual.

Cuarto.- Al objeto de posibilitar la compatibilidad del derecho al disfrute de estos días de permiso y el debido mantenimiento de la cobertura de las necesidades del servicio, la presentación de la solicitud de las fechas en que se desea hacer efectivo su disfrute y su resolución habrán de ser realizadas en los plazos establecidos para el disfrute de las vacaciones, mediante la presentación en la Unidad respectiva del modelo de solicitud establecido por la Dirección de Recursos Humanos debidamente cumplimentado. En el supuesto de que fuera a ser solicitado el disfrute en fechas anteriores al 15 de mayo, las solicitudes habrán de ser formuladas con, al menos, quince días de antelación y su resolución habrá de producirse en el plazo de una semana.

El personal que durante el plazo mencionado se hallare de baja, bien por incapacidad temporal bien por cualquier otra causa justificada, podrá realizar esta solicitud en el plazo de quince días tras la reincorporación.

El disfrute de estos días de permiso no podrá ser acumulado a los correspondientes a años posteriores.

Quinto.- La concesión del disfrute de este permiso dentro del plazo general establecido en el párrafo primero del punto anterior, se realizará tras la concesión de las vacaciones. Para la resolución de las solicitudes de disfrute de este permiso tendrán prioridad sobre el resto las solicitudes de aquellas fechas que se encuentren motivadas por un asunto

particular urgente e inaplazable. Respecto del resto, serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 30, apartado segundo, puntos sexto y séptimo del Acuerdo de condiciones de trabajo.

Tendrán la consideración de asunto particular urgente e inaplazable, a estos efectos, los siguientes:

- la continuación del supuesto de hecho tras la finalización del disfrute de alguna de los permisos recogidos en los artículos 34 a 41 del Acuerdo de condiciones de trabajo;
- los supuestos previstos en el artículo 48 del Acuerdo de condiciones de trabajo en la medida que suponga la ausencia del trabajo durante la totalidad de la jornada;
- la enfermedad grave o fallecimiento de un familiar de tercer o cuarto grado de consanguinidad o afinidad.
- la asistencia a exámenes en centros de estudios no oficiales;
- la asistencia a exámenes correspondientes a procesos de selección para el ingreso en las Administraciones Públicas.

Se entenderá que no concurren estas circunstancias y no será concedida la modificación de fechas, cuando sea solicitado el disfrute los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero, así como tampoco, cuando tenga lugar eventos cuya cobertura requiera el llamamiento en día libre de personal de más centros que el propio de la demarcación en que tiene lugar, respecto del personal de los centros afectados por estos llamamientos.

Aquellas solicitudes del disfrute de estos días de permiso que fueran realizadas fuera del plazo general indicado únicamente podrán contener las fechas que, de conformidad con la información facilitada por la Unidad, se hallaren disponibles y serán resueltas, en atención al porcentaje disponible, tras las autorizaciones de disfrute que por los distintos conceptos se hallaren previamente resueltas.

La concesión del disfrute de este permiso no podrá ser considerada causa justificativa del llamamiento de personal para trabajar en día libre de servicio.

Sexto.- Una vez concedidas las fechas de disfrute de este permiso éstas no podrán ser modificadas.

Será autorizada su modificación a petición del funcionario o de la funcionaria de la Ertzaintza para su disfrute en las fechas concretas que éste solicitase cuando ésta viniera motivada por la existencia de un asunto particular urgente e inaplazable en la misma.

La solicitud de modificación de las fechas de disfrute habrá de concretar la fecha a sustituir y la nueva fecha que deberá ser concedida, así como también, la justificación suficiente de la circunstancia que la motiva. Esta solicitud habrá de ser presentada con un plazo de antelación no inferior a cuatro días, habiendo de ser admitidas las solicitudes realizadas en un plazo inferior, cuando ello viniera debido a la naturaleza de la causa que la motiva (por ejemplo: fallecimiento de familiar, hospitalización urgente, prolongación inesperada de la hospitalización, etc.).

Séptimo.- En caso de que, una vez finalizado el año, se comprobara la existencia de personal que, habiendo estado en servicio efectivo, no hubiera disfrutado la totalidad de los días de este permiso, se procederá a la reducción de la jornada anual en la parte proporcional, salvo que antes de finalización del año, el funcionario o la funcionaria de la Ertzaintza hubiera solicitado su disfrute efectivo en el primer mes del año siguiente.

La reducción de la jornada anual procederá únicamente en la medida de que el disfrute de los días de este permiso no hubiera sobrepasado en su conjunto el número de horas establecido en el punto primero y, en este caso, aquélla se realizará por la diferencia.

Octavo.- Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial en el sector público (BOE nº 305, de 21 de diciembre), el personal que hubiera optado en el mes de enero de 2013 por la disminución de la jornada anual de trabajo verá reducida ésta en 7 horas y 30 minutos adicionales a la practicada en su día.

Respecto del resto del personal, quien tras la entrada en vigor el día 22 de diciembre de 2013, de la Ley Orgánica 9/2013, no disfrutó antes de la finalización del año 2013, del día de permiso por asuntos particulares que ésta adicionó a los tres anteriormente existentes, tendrá derecho a su disfrute durante el año 2014, habiendo de efectuar su solicitud en el plazo establecido en el punto cuarto.

Cuando se trate de personal que en ese período hubiera prestado servicios en un régimen horario que tuviera diversidad de tipos de jornada de trabajo establecidos, el tipo de jornada de este día adicional de permiso vendrá determinado por el resto de días disfrutados en 2013, en aplicación de lo establecido en el punto tercero de la presente Orden.

Las horas de disfrute del día de permiso correspondiente a 2013 en el año 2014 se deducirán de la jornada anual establecida en este último.

Noveno.- Publíquese la presente Orden en la intranet corporativa Gurenet y en los tablones de anuncios de las instalaciones policiales, para conocimiento del personal de la Ertzaintza.

Décimo.- Contra la presente Orden cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes ante la Consejera de Seguridad, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de febrero de 2014.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
SEGURTASUN SAILA

La Consejera de Seguridad
Estefanía Beltrán de Heredia Arroniz.